

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca quince (15) de marzo dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-  
2023-00271  
00**

*Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).*

**RESUELVE:**

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1. contra CAMILO ANDRES CUBILLOS OTALORA C.C. 1'012.383.368 mayor (es) de edad, con domicilio en esta ciudad,, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

*PAGARE # 4593560058625938*

*1.-) Por la suma de \$7'904.591,00, correspondiente al capital del pagare aportado.*

*2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación*

*CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES No. 0014744855 DEL PAGARE IDENTIFICADO EN DECEVAL No. 18092636 QUE CONTIENE LA OBLIGACION No. 4222740073814647*

1.-) Por la suma de \$28'974.813,00, correspondiente al capital del pagare aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

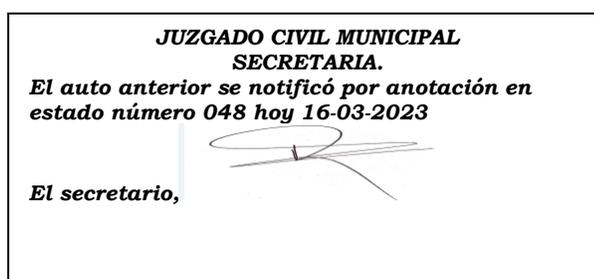
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001

**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119920f004f850ed16a07e8fc6904dde13464a62b1045935e792246ba16cd067**

Documento generado en 15/03/2023 11:05:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**